

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-1234/2015

EXPEDIENTE No. CI/863/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/863/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700162015, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia certificada de mi Hoja Única de Servicio de cuando laboré para la Secretaría de Programación y Presupuesto Delegación Morelos Mi nombre completo es ENRIQUE JOAQUIN VALLEJO PEÑA RFC: ... CURP: ..." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/1062/2015 de 30 de junio de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, concluyó que el peticionario de datos personales identificado con el folio 0002700162015, no está ni ha estado adscrito a la plantilla de servicios públicos autorizada en esta Secretaría de Estado.

Con independencia de lo anterior, la unidad administrativa indicó que en caso de que el interesado cuente con algún documento que compruebe que estuvo adscrito a esta Secretaría, lo haga llegar a la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, ubicada en Insurgentes Sur No. 1735, Mezzanine ala sur, col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01020, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, a la atención de Lic. Francisco Aguirre Toledo, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan, de ser el caso, emitir la Hoja Única de Servicios solicitada, o bien, se le pueda orientar para que pueda concluir su trámite.

IV.- Que por comunicación electrónica de 23 de junio de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó que el peticionario deberá acudir a la "SHCP precisando el año en el que laboró, a través de la Jefatura de Departamento a cargo de la C. María Eugenia Quiroz, eugenia_quiroz@hacienda.gob.mx" (sic).

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 78, fracción III, y 80 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700162015 se requiere "...copia certificada de mi Hoja Única de Servicio de cuando laboré para la Secretaría de Programación y Presupuesto Delegación Morelos Mi nombre completo es ENRIQUE JOAQUIN VALLEJO PEÑA RFC: ... CURP: ..." (sic).



- 2 -

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultado III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, en el ámbito de lo previsto en el artículo 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Recursos Humanos cuenta con atribuciones para *“administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”*; no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, concluyó que el peticionario de datos personales identificado con el folio 0002700162015, no está ni ha estado adscrito a la plantilla de servicios públicos autorizada en esta Secretaría de Estado.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia en sus archivos de la información solicitada en el folio No. 0002700162015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 78, fracción III, de su Reglamento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, atendiendo lo señalado por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en cuanto a que el particular podrá acudir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se sugiere dirija su requerimiento a esa Unidad de Enlace, ubicada en Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, planta baja, puerta moneda, oficina de registro de visitantes s/n, col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, C.P. 06000, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés, lo anterior con fundamento en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, conforme a lo señalada por la Dirección General de Recursos Humanos, si es del interés del particular y en caso de contar con algún documento que compruebe que estuvo adscrito a esta Secretaría, se le orientará a través de la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones, conforme lo señalado en el Resultado III, segundo párrafo de esta resolución.



- 3 -

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700162015, comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a lo manifestado en el Considerando Segundo de este fallo.

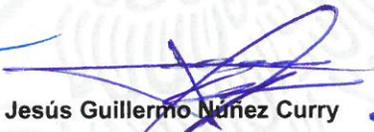
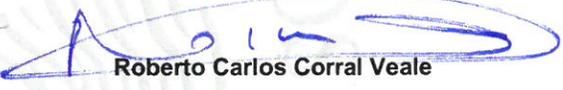
Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, acuda a la Dirección de Remuneraciones y Prestaciones de esta Secretaría de Estado, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

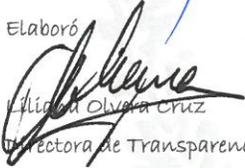
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate
Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró


Lidia Olvera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico

